



PROYECTO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE SUPERARON EL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022 - 2024 SIN ACCEDER A UNA PLAZA VACANTE.

Los Congresistas de la República integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, a iniciativa del congresista, Nivardo Edgar Tello Montes, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE SUPERARON EL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022-2024 SIN ACCEDER A UNA PLAZA VACANTE.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas extraordinarias que permitan el nombramiento progresivo y excepcional de los docentes de Educación Básica que superaron satisfactoriamente las dos etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial convocado por el Ministerio de Educación en el periodo 2022–2024, y que no accedieron a una plaza vacante por falta de disponibilidad en el proceso correspondiente.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

La presente ley tiene como finalidad reconocer el mérito de los docentes que aprobaron el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022-2024 sin haber accedido a una plaza vacante, garantizando su incorporación progresiva al servicio educativo público en condiciones de equidad, transparencia y respeto al principio de mérito, contribuyendo a fortalecer la calidad del sistema educativo nacional y reducir la brecha de atención docente en instituciones educativas públicas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a los docentes de Educación Básica que, habiendo superado ambas etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial convocado por el Ministerio de Educación durante el periodo 2022–2024, no accedieron a una plaza vacante

por falta de disponibilidad presupuestal y que se encuentran debidamente registrados en los cuadros de mérito oficiales publicados por el Ministerio de Educación.

Artículo 4. Criterios para el nombramiento

El nombramiento excepcional y progresivo de los docentes comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. **Orden de mérito:** El nombramiento se efectuará respetando estrictamente el orden de prelación establecido en los cuadros de mérito vigentes, publicados por el Ministerio de Educación para los concursos de los años 2022, 2023 y 2024.
2. **Disponibilidad de plazas:** El proceso de nombramiento estará sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas, priorizándose aquellas ubicadas en zonas con mayor déficit docente.
3. **Progresividad:** El nombramiento se realizará de manera escalonada y anual, de acuerdo con la programación presupuestal aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas y las disposiciones del Ministerio de Educación.
4. **Verificación de requisitos:** Los docentes deberán cumplir con los requisitos generales y específicos exigidos por la Ley de Reforma Magisterial y sus normas reglamentarias al momento de su nombramiento.
5. **Renuncia o inhabilitación:** En caso de que un docente renuncie o se encuentre inhabilitado, se continuará con el siguiente postulante según el orden de mérito.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. De ser necesario, el Ministerio de Educación podrá coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas la asignación progresiva de recursos en el marco de la programación multianual presupuestaria, conforme a la disponibilidad fiscal y las metas del sector.

Disposición Complementarias Finales

Primera. Reglamentación

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba las disposiciones reglamentarias necesarias para su implementación, incluyendo el cronograma anual de nombramientos, mecanismos de verificación de requisitos y criterios de asignación de plazas.

Segunda. Coordinación interinstitucional

El Ministerio de Educación coordina con los gobiernos regionales, las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y el Ministerio de Economía y Finanzas, las acciones necesarias para garantizar la ejecución efectiva y progresiva del proceso de nombramiento autorizado por la presente ley.

Tercera. Publicación de información

El Ministerio de Educación publica de manera actualizada, transparente y accesible, el listado de docentes beneficiarios, las plazas disponibles, el cronograma de nombramientos y cualquier información relevante vinculada a la ejecución de esta norma.

Disposición Transitoria Única

El proceso de nombramiento excepcional y progresivo autorizado por la presente ley se iniciará a partir del año fiscal siguiente a su entrada en vigor, conforme al cronograma que establezca el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y se desarrollará en etapas anuales hasta agotar la cobertura de los docentes comprendidos en el ámbito de aplicación de esta norma.



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2025 12:28:26-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2025 12:28:34-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2025 16:27:22-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/07/2025 15:51:48-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2025 15:27:29-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/08/2025 09:48:51-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidys
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2025 16:45:45-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

Durante los años 2022, 2023 y 2024, el Ministerio de Educación convocó concursos públicos nacionales para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial (CPM), en cumplimiento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial. Miles de docentes de Educación Básica participaron en dichos procesos y lograron aprobar satisfactoriamente ambas etapas de evaluación (nacional y descentralizada), cumpliendo con los criterios de mérito establecidos.

Sin embargo, una proporción considerable de postulantes no pudo acceder a una plaza vacante debido a la limitada disponibilidad de plazas presupuestadas, a pesar de haber cumplido con todos los requisitos. Esta situación ha generado un estado de incertidumbre y frustración en el magisterio nacional, al ver vulnerado el principio de meritocracia.

En respuesta a esta problemática, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 32390, publicada el 18 de junio de 2025, que autoriza el nombramiento excepcional de docentes que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la CPM. Esta norma reconoce la necesidad de adoptar medidas extraordinarias para garantizar que el esfuerzo y mérito de los docentes no queden relegados por factores administrativos o presupuestales.

No obstante, dicha ley se centra únicamente en los postulantes del proceso 2022, por lo que resulta necesario ampliar y complementar su alcance mediante una nueva propuesta normativa que incluya también a los docentes aprobados en los procesos 2023 y 2024, quienes enfrentan la misma situación de mérito sin acceso a plaza.

En ese contexto, se plantea el presente proyecto de ley, con el fin de establecer medidas extraordinarias y progresivas para el nombramiento de todos los docentes que aprobaron los concursos realizados entre 2022 y 2024 y que no accedieron a una plaza vacante, fortaleciendo así el derecho al trabajo digno y al reconocimiento del mérito profesional.

II. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa se sustenta en principios constitucionales y normativos que rigen el acceso a la función pública, en particular en el sector educación, así como en la necesidad de garantizar el respeto al principio de mérito y la equidad en el acceso a oportunidades laborales en el ámbito estatal.

El artículo 23 de la Constitución Política del Perú, reconoce que el trabajo es un deber y un derecho y goza de la protección del Estado. Asimismo, el artículo 26 establece como principios fundamentales de la relación laboral la igualdad de oportunidades sin discriminación, la estabilidad y el respeto. Bajo este marco, los docentes que han aprobado satisfactoriamente las dos etapas del concurso público nacional de ingreso a la Carrera Pública Magisterial durante los años 2022, 2023 y 2024, tienen derecho a ser considerados con prioridad para futuras plazas vacantes, al haber demostrado objetivamente su capacidad profesional y vocación de servicio.

Por su parte, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, regula el ingreso a la carrera docente a través de concursos públicos en base a la meritocracia y la transparencia. Sin embargo, esta norma no contempla una solución para los docentes que, a pesar de haber superado el proceso de evaluación con éxito, no accedieron a plaza alguna debido a la escasa oferta de vacantes.

La Ley N° 32390, recientemente promulgada por el Congreso de la República, constituye un importante precedente legal al autorizar el nombramiento excepcional de docentes que aprobaron el concurso 2022. Este hecho demuestra reconocer la necesidad de implementar mecanismos extraordinarios que permitan superar las rigideces del sistema de adjudicación, siempre en beneficio del interés público y la calidad del servicio educativo.

La actual propuesta legislativa busca ampliar el alcance temporal de dicha norma, incorporando también a los postulantes aprobados de los años 2023 y 2024, quienes se encuentran en las mismas condiciones de mérito y derecho. Esta medida permitirá reducir la sobreoferta de docentes sin nombramiento, mejorar la cobertura educativa nacional, y avanzar en el cierre de brechas territoriales en la asignación de personal docente nombrado.

Asimismo, se sostiene sobre el principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos: al contar ya con un grupo de docentes evaluados, calificados y listos para el ejercicio profesional, se evita la repetición innecesaria de procesos administrativos costosos y se optimiza el capital humano disponible para atender las necesidades del sistema educativo nacional.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La promulgación y vigencia de la presente ley no contradice ni deroga los principios ni disposiciones sustantivas de la legislación nacional vigente. Por el contrario, la norma se enmarca dentro de las facultades del Congreso para dictar leyes de carácter excepcional y complementario, que permitan atender situaciones específicas.

La ley propuesta es congruente con la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en tanto mantiene el principio de ingreso por concurso público y respeta los cuadros de mérito vigentes. No modifica los requisitos generales para el nombramiento docente, sino que establece un mecanismo transitorio y progresivo para adjudicar plazas a quienes ya cumplieron con el proceso de evaluación.

Asimismo, la norma es complementaria a la Ley N° 32390, la cual autorizó el nombramiento excepcional de los docentes que aprobaron el concurso del año 2022. En ese sentido, el presente proyecto extiende su aplicación a los docentes que aprobaron también en los procesos de los años 2023 y 2024, sin alterar la estructura legal vigente, sino ampliando el alcance de una política pública ya iniciada.

Desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, la norma no crea un régimen nuevo ni permanente, sino que establece una medida excepcional, de naturaleza transitoria, destinada a atender una situación concreta derivada de la limitada oferta de plazas vacantes en contraste con el número de docentes que superaron satisfactoriamente el concurso público nacional.

Por tanto, su vigencia no implica contradicción normativa ni genera conflictos con otras disposiciones legales, más bien contribuye a fortalecer el sistema de acceso meritocrático a la Carrera Pública Magisterial, consolidando el respeto por los derechos laborales, el principio de igualdad de oportunidades y la eficiencia en la asignación de personal docente.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente ley implica un compromiso progresivo de recursos públicos para financiar el nombramiento de docentes de Educación Básica que aprobaron el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial durante los años 2022, 2023 y 2024. No obstante, dicho costo debe evaluarse en función de los beneficios sociales, educativos e institucionales que genera su ejecución.

1. Costos estimados:

Los principales costos asociados a la norma se vinculan con:

- La asignación presupuestal para el pago de remuneraciones de los docentes nombrados.
- La eventual conversión de plazas eventuales o por bolsa de horas a plazas orgánicas, sin creación de nuevas plazas fuera del marco presupuestal aprobado.
- El fortalecimiento de capacidades administrativas en las UGEL y direcciones regionales de educación para el proceso de nombramiento progresivo.

Sin embargo, estos costos serán asumido en el marco de la planificación presupuestal multianual del sector educación, sin requerir financiamiento adicional inmediato del Tesoro Público.

2. Beneficios educativos y sociales:

- Aprovechamiento del capital humano calificado ya evaluado y registrado en cuadros de mérito, sin necesidad de nuevos concursos.
- Reducción del déficit docente en instituciones educativas públicas, especialmente en zonas rurales, de frontera y urbano marginales.
- Fortalecimiento de la estabilidad laboral de docentes actualmente contratados o en espera, lo que impacta directamente en la calidad educativa.
- Optimización del uso de recursos públicos ya destinados a procesos evaluativos, evitando su repetición innecesaria.
- Reconocimiento del mérito y esfuerzo de los docentes, lo que refuerza el principio de equidad y el valor del sistema meritocrático.

3. Impacto institucional:

- La norma consolida la confianza del magisterio en los concursos públicos, al brindar una salida justa a quienes aprobaron el proceso y no accedieron a plaza por causas ajenas a su desempeño.
- Favorece una mejor planificación de la política docente, articulando necesidades territoriales con cuadros de mérito vigentes.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se encuentra plenamente alineada con los **objetivos estratégicos de la Agenda Legislativa del Congreso de la República**, así como con los **ejes centrales del Acuerdo Nacional**, en particular aquellos orientados a garantizar una educación pública de calidad, con equidad y basada en el respeto al mérito.

1. Agenda Legislativa del Congreso de la República

Esta propuesta contribuye a los objetivos establecidos por la Comisión de Educación y la Comisión de Presupuesto del Congreso, al:

- Promover el acceso equitativo y meritocrático a la carrera pública docente.
- Impulsar medidas legislativas orientadas al cierre de brechas en el sistema educativo, especialmente en zonas rurales, de frontera y de alta vulnerabilidad.
- Asegurar la eficiencia del gasto público mediante el aprovechamiento de cuadros de mérito ya existentes.

2. Políticas del Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional, instrumento consensuado por las principales fuerzas políticas, sociales y económicas del país, establece como segundo Eje Estratégico la necesidad de alcanzar una sociedad democrática, solidaria y con equidad, dentro del cual se encuentra el Objetivo Prioritario 12: Asegurar una educación pública gratuita, universal y de calidad.

- Política 12: Acceso universal a una educación pública de calidad, garantizando el servicio educativo mediante el nombramiento progresivo de docentes calificados.
- Política 13: Erradicación de la pobreza y reducción de desigualdades, al priorizar la asignación de plazas en zonas vulnerables.
- Política 14: Desarrollo de capacidades y empleo pleno y digno, mediante el reconocimiento del mérito profesional y la estabilidad laboral de los docentes.

Asimismo, la iniciativa refuerza los compromisos del Estado en materia de derechos humanos, igualdad de oportunidades y descentralización, permitiendo que los recursos humanos del sector educación se distribuyan en función de las verdaderas necesidades del país.